



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA
DEMANDADOS	CARLOS AUGUSTO CANO CELORIO Y O.
RADICADO	05001 40 03 027 2019 00115 00
DECISIÓN	Requiere previo terminar proceso por desistimiento tácito.

Revisado el asunto se advierte que, mediante auto del 01 de julio de 2020, se dispuso oficiar ante las E.P.S., donde supuestamente se encontraban vinculados los demandados; esto es: CARLOS AUGUSTO CANO CELORIO –EPS SURA y la Codemandada MARICELA RAMÍREZ CÁCERES –EPS COOMEVA a efectos de que informaran la dirección electrónica de los mismos para efectos de su notificación; asimismo que, no existe constancia ni de la elaboración de las comunicaciones, ni mucho menos constancia de diligenciamiento y/o respuestas de las mismas.

Conforme a las reiteradas solicitudes por parte de la Apoderada Demandante respecto de: *“... muy respetuosamente me permito solicitar se le dé continuidad y trámite al proceso en el sentido de remitir respuesta de EPS Sura, indicando las direcciones de correos electrónicos de los demandados CARLOS AUGUSTO CANO CELORIO Y MARICELA RAMÍREZ CACERES conforme auto del 01 de julio de 2020...”*, de indicar que tal solicitud se torna improcedente por lo anotado en precedencia, en consecuencia lo solicitado se torna improcedente.

Ahora bien, en aras de resolver lo pertinente, se requiere a la parte demandante para que se sirva indicar al Juzgado, si los mencionados oficios fueron diligenciados y/o resultado de los mismos. Así mismo y, teniendo en cuenta que la **E.P.S COOMEVA** entró en liquidación, informará la actual EPS, a la que se encuentra afiliada la codemandada en cita.

Visto lo anterior, se requiere a la parte demandante a fin de que gestione lo pertinente en aras de integrar el contradictorio, para lo cual se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a087bf067c3cce2f616c4f6ee97497183c0591e19cbadac7c198243911d75399**

Documento generado en 25/07/2022 02:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>